



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0019-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que: "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*";

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de "*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*";

QUE, la oficio s/n de 03 de enero de 2025, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, con documento Nro. DGAC-SEGE-2025-0011-E, de 06 de enero de 2025, la señora Thaíz Abigail Molina Ricaurte, solicita el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental ecuatoriano, con aeronave Piper, modelo PA 31-350, matrícula HC-CZO, Nro. Serie 31-8052069;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0034-M de 13 de enero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de otorgamiento presentado por la señora Thaíz Abigail Molina Ricaurte;

QUE, con memorando No. DGAC-OTAE-2025-0006-M de 14 de enero de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, remite su informe en el que manifiesta:

"Al respecto, conforme lo establecido en el Art. 13 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, expedido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, los servicios aéreos privados, son de exclusivo beneficio del propietario o explotador, sin que estos puedan ser ofrecidos al público en general, ni realizado en base a remuneración, compensación u otra retribución, por lo que, Gestión Interna de Transporte Aéreo, informa que no procede la realización del Informe Aerocomercial (económico).";

QUE, a través del memorando No. DGAC-DADM-2025-0105-M de 16 de enero de 2025, la Dirección Administrativa, remite el informe de seguros aeronáuticos concluyendo:

*"En consecuencia, de lo referido, la señora Thaíz Abigail Molina Ricaurte no debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, Dirección Administrativa la póliza o garantía para el fiel cumplimiento del permiso de operación para el Servicio Aéreo Privado requerido; sin embargo, debe presentar los seguros reglamentarios determinadas en el Código de Comercio y **Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos** particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC.;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0014-M de 28 de enero de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico presenta su informe concluyendo y recomendando:

"(...)



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0019-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

*4.2. Verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables para obtener un Permiso de Operación de Servicios Aéreos Privados, se recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la señora **THAÍZ ABIGAIL MOLINA RICAURTE**, para realizar Servicios Aéreos Privados, en el territorio continental ecuatoriano.*

(...);

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0129-M de 28 de enero de 2025, la Directora Financiera, expresa:

*“(...) se desprende que la señora **THAÍZ ABIGAIL MOLINA RICAURTE**, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, según se evidencia en estado de cuenta adjunto.”;*

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0188-M de 03 de febrero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado concluye y recomienda:

*“**Acoger de manera favorable** la solicitud presentada por la Sra. **Thaíz Abigail Molina Ricaurte**, tendiente a obtener un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados con Base principal de Operaciones: Aeropuerto Edmundo Carvajal, Juan de la Cruz y Guamote, propiedad señor: **Christian André Molina Ricarte** y Mantenimiento a través de **PROAEREOS S.A.S.** ubicado en el Aeropuerto “**José Joaquín de Olmedo**” de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, hangar No. 3 de propiedad de la Compañía; con el equipo de vuelo consistente en: **PIPER PA-31-350, Serial No. 31 - 8052069, matrícula N-3131RA.**”;*

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0131-M de 07 de febrero de 2025, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta en informe unificado al señor Director General recomendando:

*“**3.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez analizados los informes presentados por las Gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal ni aerocomercial, para que se atienda de manera favorable la solicitud de la Sra. **THAÍZ ABIGAIL MOLINA RICAURTE.*****

3.2. Luego del análisis correspondiente, se concluye, que conforme a los informes presentados por los procesos institucionales de la DGAC y por cumplido los requisitos legales, aerocomerciales, técnicos, financiero y de Seguros se puede atender favorablemente la solicitud presentada por la señora **THAÍZ ABIGAIL MOLINA RICAURTE**, encaminada a obtener un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental ecuatoriano, excluyendo la región Insular (Galápagos), con la aeronave **PIPER PA-31-350, Serial No. 31 – 8052069.**

3.3. En consecuencia se ha procedido a elaborar el respectivo proyecto de Resolución, que se remitirá en el formato preestablecido en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de la Institución, para que usted señor Director General de Aviación Civil, se sirva aprobarla y legalizarla con su firma.”;

QUE, la solicitud de la señora **Thaíz Abigail Molina Ricaurte**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor **Juan Pablo Franco Castro**, como Director General de Aviación Civil, Encargado, y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0019-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

RESUELVE

Artículo Primero. - Otorgar a la señora **Thaíz Abigail Molina Ricaurte** (en adelante la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar servicios aéreos privados en todo el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo. - La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en la aeronave: PIPER PA 31-350, Serial No. 31-8052069, matrícula N-3131RA, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá iniciar el trámite con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Quinto. - "La Permisionaria", bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro: el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del permiso de operación que se otorga.

Artículo Sexto. - La "Permisionaria" tendrá la base principal de operaciones en el Aeropuerto Edmundo Carvajal, (Juan de la Cruz y Guamote, propiedad señor: Christian André Molina Ricarte) y Mantenimiento a través de PROAEREO S.A.S. ubicado en el Aeropuerto "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, hangar No. 3 de propiedad de la compañía;

Cuando requiera trasladar la base principal o instalar sub-bases de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización e información a los aeródromos controlados más cercanos.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatorianos necesarios para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo - La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Noveno - La Permisionaria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0019-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

Artículo Decimo. - La "Permisinaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la Legislación Aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

Artículo Décimo Primero. - La "Permisinaria" observará y cumplirá todas las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Décimo Segundo. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Andres Castro Barba
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400